

Secretaria. Pasa a despacho del señor Juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2023 (jlco)

Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	JOSE MARIA LUCIO
DEMANDADO	COLPENSIONES, COLFONDOS S.A, PROTECCION S.A Y PORVENIR S.A
LLAMADO EN GARANTIA	ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A
RADICADO	76001-31-05-005-2023-00157-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2851

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se observa que ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. fue notificada mediante correo electrónico por la entidad demandada el 20/06/2023 y dentro del término de ley, a través de apoderado judicial, contestó la demanda y el llamamiento en garantía, cumpliendo el escrito con las exigencias del artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se dispondrá la admisión del mismo.

Se advierte por otra parte que la apoderada de COLFONDOS manifiesta que renuncia al poder conferido por el fondo demandado, renuncia que es aceptará por cumplir con los requisitos del artículo 76 CGP, aplicable por analogía en materia laboral.

Finalmente, continuando con el proceso, se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 del CPTSS y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; audiencia que se efectuará virtualmente a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado en la Ley 2213/2022.
En virtud de lo expuesto el juzgado

DISPONE

1.-Admitir la contestación de la demanda y del llamado en garantía, presentada por ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

2.-Señalar el día **20 de noviembre de 2023 a la 1:30 PM**, para realizar la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio con la nueva demandada, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibídem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente por LIFESIZE, plataforma puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

- 1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.
- 2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.
- 3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvención.
- 4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.
- 5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

3.-Requerir a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

4.-Reconocer personería jurídica al abogado Gustavo Alberto Herrera Avila, identificado con la C.C. No. 19.395.114, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del CSJ para que actúe como apoderado de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

5.-Aceptar la renuncia que al poder conferido por COLFONDOS S.A. presenta la firma BP abogados.

6.-Requerir a COLFONDOS S.A. constituya a la mayor brevedad apoderado judicial.

NOTIFIQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el Estado No. 165 de fecha 14 DE NOVIEMBRE DE 2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a39db79bdaf762143c6433a2519f819098c8ea62e5c57c017e553d19147514b**

Documento generado en 12/11/2023 12:11:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>